

5. Quinto motivo, basado en el hecho de que el Consejo vulneró el derecho de defensa del demandante y su derecho a una tutela judicial efectiva. Dado que el demandante sostiene que la Decisión perseguía la consecución de objetivos políticos, en contra de lo sostenido en las razones expuestas, afirma que tiene el derecho a obtener, aunque no le fueron facilitados, todos los documentos asociados a la adopción de la Decisión.
6. Sexto motivo, basado en el hecho de que el Consejo vulneró, injustificada y desproporcionadamente, los derechos fundamentales del demandante, incluido el derecho a la protección de la propiedad, de las actividades económicas y de la libertad de movimiento.
7. Séptimo motivo, basado en el hecho de que el Consejo vulneró el principio de previsibilidad de los actos de la Unión. El demandante alega que la vaguedad de su supuesto comportamiento, tal como se describe en la motivación, hace imposible que una persona conozca qué actos debería abstenerse de realizar para evitar la imposición de medidas restrictivas.

⁽¹⁾ DO 2020, L 341, p. 7.

⁽²⁾ DO 2020, L 341, p. 16.

Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2020 — Senseon Tech/EUIPO — Accuride International (SENSEON)

(Asunto T-724/20)

(2021/C 44/76)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Senseon Tech Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: P. Andreottola y M. Li Trenta, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Accuride International Inc. (Santa Fe Springs, California, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «SENSEON» — Solicitud de registro n.º 17758831

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 30 de septiembre de 2020 en el asunto R 2736/2019-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Estime en su integridad el recurso de la recurrente contra la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Error en la apreciación del público pertinente.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la determinación de la similitud entre bienes y servicios.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la apreciación global.

Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2020 — Guangdong Haomei New Materials y Guangdong King Metal Light Alloy Technology/Comisión**(Asunto T-725/20)**

(2021/C 44/77)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandantes: Guangdong Haomei New Materials Co. Ltd (Qingyuan, China), Guangdong King Metal Light Alloy Technology Co. Ltd (Yuan Tan Town, China) (representantes: M. Maresca, C. Malinconico, D. Guardamagna, M. Guardamagna, D. Maresca, A. Cerruti, A. Malinconico, y G. La Malfa Ribolla, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1428 de la Comisión, de 12 de octubre de 2020, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 13 de octubre de 2020, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de extrusiones de aluminio originarias de la República Popular China (DO 2020, L 336, p. 8) realizadas por las demandantes y, subsidiariamente, el Reglamento de Base [Reglamento (UE) 2016/1036], y condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca ocho motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del TFUE y de las normas jurídicas relativas a la aplicación del Tratado; en la infracción de los artículos del Reglamento de Base relativos a la obligación de determinar específicamente las condiciones del dumping; en la vulneración de los principios de procedimiento administrativo justo, de contradicción y de buena administración previstos en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; en el incumplimiento de la obligación de utilizar la mejor información disponible; en el incumplimiento de requisitos esenciales de forma; en una desviación de poder debido al carácter vago de las imputaciones, y en la falta de comprobación real de la información aportada en un espíritu de colaboración.
 - Las partes demandantes alegan a este respecto que el Reglamento impugnado carece de legitimidad en la medida en que la Comisión no ha determinado concretamente las condiciones de los mercados en cuestión y las partes demandantes no han tenido la posibilidad de ejercitar efectivamente el derecho de defensa. Fundamentalmente, HaoMei y King Metal han sido consideradas responsables de dumping, y quedaron sujetas al pago de derechos antidumping compensatorios, no por su propio comportamiento en las exportaciones fuera de China, sino por una valoración de conjunto favorable de la economía china y, en consecuencia, con arreglo a una valoración completamente genérica. A partir de este convencimiento, la Comisión ha prescindido de cualquier examen concreto de los documentos aportados por las empresas demandantes.